



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°273-2023-DIGA

Callao, 20 de setiembre de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°2053162 sobre recurso de reconsideración presentado por don **NESTOR GOMERO OSTOS** e Informe Legal N°1225-2023-OAJ en referencia a la Resolución Directoral N°260-2023-DIGA.

CONSIDERANDO:

Que, el docente Mg. NESTOR GOMERO OSTOS, mediante escrito de fecha 18.09.2023, solicita la Reconsideración de la Resolución Directoral N°260-2023- DIGA de fecha 08.09.2023, expediente N°2053162, señalando que, si bien solicitó Licencia, esta se encuentra circunscrita al cargo de Director del Centro de Idiomas de la UNAC y no a su labor como docente. Al respecto menciona que el dictado de clases y el desarrollo de su trabajo de investigación lo ha realizado con normalidad durante el periodo de licencia, realizando la marcación biométrica y registro en los partes correspondientes, razón por la cual solicita la reconsideración de la Resolución Directoral N°260-2023-DIGA, a fin de no afectar su remuneración mensual.

Que, sobre la solicitud de reconsideración, se debe señalar que, de acuerdo al inciso 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación, y c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; y de conformidad con lo señalado en el inciso 218.2, el plazo para interponer recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 219 del citado texto normativo, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, mediante Informe Legal N°1225-2023-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto del recurso de reconsideración, indicando que, de la revisión del escrito presentado por el docente recurrente, de fecha 17.08.2023, (Expediente N°2050296) se aprecia que se solicita "licencia" teniendo como premisa, su designación como Director del centro de Idiomas de la





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

UNAC, materializado con la Resolución N°019-2023-R, para la realización de gestiones personales, razón por la cual se consideró como una solicitud de Licencia por motivos particulares.

Que, estando a la aclaración realizada en el escrito de fecha 18.09.2023 (Expediente N°2053162), donde se precisa que la “Licencia” solicitada es al cargo de Director del Centro de Idiomas y que ha venido desempeñando sus actividades académicas y de investigación con normalidad, en el periodo del 23.08.2023 al 04.09.2023, periodo de “Licencia”, corresponde brindar la atención correspondiente en aplicación del artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en el informe legal citado se recomienda encausar el procedimiento, al haberse advertido el error en la calificación del docente recurrente producto de la redacción del petitorio y en atención al verdadero carácter o naturaleza de la solicitud presentada.

Que, atendiendo a que el docente recurrente desempeña un cargo funcional, Director del Centro de Idiomas de la UNAC, y a fin de no afectar su desempeño como docente, evidenciado en su Plan de Trabajo Individual, donde se corrobora la asignación de actividades lectivas y de investigación en el Semestre Académico 2023-B, correspondería gestionar su solicitud en el marco de lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, que establece lo siguiente: “Las autoridades y funcionarios docentes pueden acumular el goce vacacional que les corresponda, hasta por dos años, pudiendo hacer uso del mismo al término de sus mandatos, hasta por cuatro meses ininterrumpidos. Así mismo, pueden solicitar vacaciones fraccionadas durante el año en periodos no mayores de 15 días.”

Que, en el Informe Legal N°1225-2023-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala DEJAR SIN EFECTO el Informe Legal N°1174-2023-OAJ de fecha 08.09.2023, en las consideraciones, recomendaciones y conclusiones expuestas en el extremo referido a la “Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares del Director del Centro de Idiomas”, debiendo reconducirse o encausarse como una solicitud de goce vacacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, goce vacacional por el periodo del 23 de agosto al 04 de setiembre del 2023, recomendándose considerar su otorgamiento por parte de la instancia competente, con eficacia anticipada.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe Legal N°1225-2023-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

V°B°
DIGA




Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por don **NESTOR GOMERO OSTOS**, Director del Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, conforme el Informe Legal N°1225-2023-OAJ en referencia a la Resolución Directoral N°260-2023-DIGA de fecha 08.09.2023.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N°260-2023-DIGA/UNAC de fecha 08.09.2023.
3. **OTORGAR**, con eficacia anticipada a don **NESTOR GOMERO OSTOS**, Director del Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, **LICENCIA A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL** comprendido del 23 de agosto al 04 de setiembre de 2023, de conformidad con la normativa vigente y el nuevo pronunciamiento emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 1225-2023-OAJ.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/afb
C.C. INTERESADO-URH-UT-ARCHIVO